

DECRETO LEY 328/1956

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Ratificación del 14/1/1956; publ. 2/2/1956

Visto que la Delegación de la República a la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948), suscribió la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y

Considerando:

Que dicho documento, ya ratificado por los demás Estados signatarios, consagra -dentro del marco de las instituciones democráticas y el respeto mutuo- un ordenamiento jurídico que reafirma la solidaridad y la colaboración interamericanas.

Que la República, a pesar de no haberlo ratificado, forma parte de la Organización de los Estados Americanos, mantiene ante ella una representación permanente, contribuye a los gastos de su presupuesto y, como Estado miembro, ejerce los derechos y cumple con las obligaciones que la Carta establece.

Que la República ha ratificado (por ley 12838 Ver Texto de septiembre 3 de 1946) la Carta de las Naciones Unidas, así como también (por ley 13903 de junio 28 de 1950) el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, documentos que desarrollan los principios fundamentales que rigen actualmente a la comunidad de Naciones, especialmente en lo referente a la acción colectiva para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Que es propósito del Gobierno provisional propender al fortalecimiento de los vínculos fraternales que unen al pueblo argentino con los países hermanos de América.

Que, en consecuencia, procede perfeccionar jurídicamente la incorporación de la República a la Organización de los Estados Americanos.

Que, con motivo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, la delegación de la República que concurrió a la Conferencia Interamericana

para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente (Río de Janeiro, 1947) efectuó una declaración en el sentido de que “dentro de las aguas adyacentes al continente sudamericano, en la extensión de costas correspondiente a la República Argentina en la zona llamada de seguridad, no reconoce la existencia de colonias o posesiones de países europeos y agrega que especialmente reserva y mantiene intactos los legítimos títulos y derechos de la República Argentina a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur y tierras incluidas dentro del sector antártico argentino, sobre el cual la República ejerce la correspondiente soberanía”.

Que con respecto a las estipulaciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la aplicación de las mismas, el Gobierno argentino considera vigente en todo su alcance la declaración citada en el párrafo precedente.

El presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de ley:

Art. 1.– Ratifícase la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscripta por la Delegación de la República a la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948).

Art. 2.– El presente decreto será refrendado por el vicepresidente de la Nación y los ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 3.– Comuníquese, etc.

Aramburu - Rojas - Podestá Costa - Ossorio Arana - Hartung - Krause